

ORDENANZA No. 4

* POR LA CUAL SE ORDENA QUE LOS TERRENOS DEL BARRIO "EL BOSQUE" DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DE PROPIEDAD DEPARTAMENTAL SE LE CEDEAN AL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, CONFORME A LAS LEYES: la. de 1.948 ARTICULO 6o.; 65 de 1.942; 41 de 1.966, ARTICULO 5o., PARA INSCRIBIR EN FAVOR DE SUS OCUPANTES.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales, y considerando,

- PRIMERO.- Que por Escritura Pública No. 1207 de Julio 27 de 1.944 de la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla, el Departamento del Atlantico compró al señor Rafael Olemov Lavallo, los terrenos donde hoy está ubicado el barrio "EL BOSQUE".-
- SEGUNDO.- Que por algún tiempo, parte de dichos terrenos fueron destinados, por la Gobernación, donat de recreación.-
- TERCERO.- Que hace varios años, los mencionados terrenos fueron invadidos por gentes menesterosas, construyendo en ellos sus viviendas, originando una zona tucurial.
- CUARTO.- Que en la actualidad quienes habitan la zona tucurial del barrio "EL BOSQUE", han perfeccionado sin Escritura Pública, que establezca derechos de propiedad sobre los terrenos que ocupan; toda vez que la aplicabilidad de la Ley 50 de 1.966, lo es de una norma privativa para los moradores de los sectores de "LA SIERRA", "LA SIERRITA", "LA COLINA".-
- QUINTO.- Que el Instituto de Crédito Territorial viene cumpliendo la Ley 50 de 1.966, otorgando escrituras de propiedad a quienes ocupan los barrios señalados en la mencionada Ley, sin que su observancia se extienda a los moradores del barrio "EL BOSQUE".-
- SEXTO.- Que el uso de propiedad del Departamento, los terrenos del barrio "EL BOSQUE", impidió al legislador incluirlos en el texto de la Ley 50 de 1.966.-
- SEPTIMO.- Que de conformidad con el Art. 6o. de la Ley la. de 1.948, los terrenos del barrio "EL BOSQUE", deben ser de propiedad del Municipio de Barranquilla, para que ésta a su vez pueda enajenarlos gratuitamente a sus ocupante.-
- OCTAVO.- Que la adjudicación de vivienda que se haga, se hará en cuanto al otorgamiento de escrituras por el Personero Municipal, previa acta de adjudicación aprobada por el Gobernador y el Alcalde Municipal, quienes serán las únicas autoridades que intervendrán en el acto otorgando la respectiva escritura como patrimonio de familia inembargable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley 41 de 1.966.
- NOVENO.- Que la enajenación gratuita que se haga en favor de dichos moradores, no causará el impuesto de donación de que habla la Ley 63 de 1.946, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6o. de la Ley la. de 1.948.

DECIMO .- Que en cumplimiento a la Ley 41 de 1.966, se ha logrado erradicar tugurios en distintas zonas del Municipio de Barranquilla.-

UNDICESIMO .- Que de todos los considerandos descritos, se viene a establecer la imperiosa necesidad de que la Asamblea del Atlántico, autorice plenamente al señor Gobernador para que ceda a título gratuito al Municipio de Barranquilla, la propiedad, que tiene sobre los terrenos del barrio "EL BOQUÍ", con la obligación preteritoria de que dicha cesión sea exclusivamente para que el Municipio, a su vez, otorgue a los ocupantes de las tierras mencionadas, los correspondientes títulos de propiedad.-

O R D E N A :

ARTICULO 1o.-Autorízase explícitamente, con los requisitos que la presente disposición al señor Gobernador del Departamento, para que apenas entre en vigencia la presente Ordenanza, ceda a título gratuito en favor del Municipio de Barranquilla, la propiedad que el Departamento, tiene conforme a la Escritura Pública No: 1207 de Julio 27 de 1.944 de la Notaría Segunda de esta ciudad; donación que llevará inscrito en el cuerpo de su escritura la obligación ineludible de que la cesión que se hace obliga al Municipio de Barranquilla, darle cumplimiento al artículo 6o. de la Ley 1a. del 943 y a la Ley 41 de 1.966, en la manera como lo inició primitivamente la Ley 65 de 1.942.

PARAGRAFO .- Créase una Junta Asesora del señor Gobernador, nombrada por la Asamblea del Departamento, compuesta por seis miembros, elegida por la misma, cuya función es la de asesorar al Gobernador en la cesión de dichas tierras y estar presente en la entrega de las respectivas propiedades.

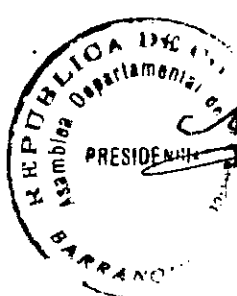
ARTICULO 2o.-La intervención del señor Gobernador con las medidas precisas para que el otorgamiento de los correspondientes escrituras públicas a los ocupantes del barrio "EL BOQUÍ" se haga con plena observancia del artículo 6o. de la Ley 1a. de 1.943 y artículo 5o. de la Ley 41 de 1.966.-

ARTICULO 3o.- El Gobernador del Departamento queda explícitamente facultado para que en la fecha que se haya de otorgar las escrituras de propiedad sobre los terrenos, a los habitantes del barrio "EL BOQUÍ", se haga en acto solemne con la asistencia del señor Presidente de la República, ya que este Gobierno no ha estructurado en favor de las clases desfavorecidas, como lo es entre otras, la entrega de las Docientas casas, que la Junta Pro-Traducción de Tugurios comenzó a construir dentro de pocos días en el Barrio Ciudadela Veinte de Julio.-

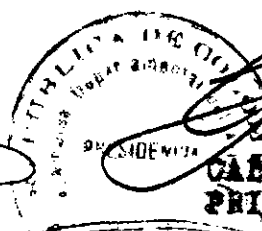
ARTICULO 4o.- Facúltase ampliamente al señor Gobernador del Departamento para que ordene pasar copia de la presente Ordenanza a todos los Gobernadores y Asambleas de la República, que han manifestado que por disposición del Gobierno Nacional van a aplicar la Ley 41 de 1.966 sobre erradicación de tugurios en sus jurisdicciones, para así servir a las gentes pobres de otros departamentos.

ARTICULO 5o.- Esta Ordenanza empieza a regir a partir de su sanción; deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y establece que, en la fecha que vaya a ser sancionada se haga en acto solemne con asistencia de los Honorables Diputados, Concejales de Barranquilla, el Gerente del Banco de la República, el Ministro de Hacienda, el Gerente General y local del Instituto de Crédito Territorial y la Junta de Erradicación de Tugurios.

Dada en Barranquilla a los _____ del mes de _____ de mil novecientos ochenta y uno.-

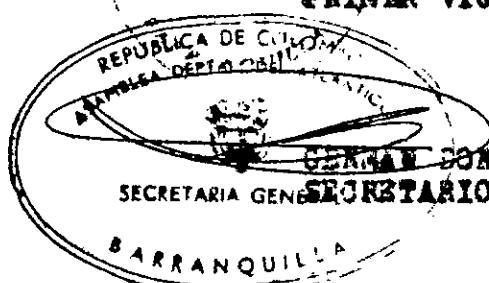


[Signature]
GEMBERTO ROBALLES BLANOS
 PRESIDENTE



[Signature]
GABRIEL ACOSTA BENDER
 PRIMER VICE-PRESIDENTE

EPRAIN NUTRON VEGA
 SEGUNDO VICE-PRESIDENTE



[Signature]
GERMAN DONADO DE LA HOZ
 SECRETARIO

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla,
 12 NOV. 1981 de mil novecientos ochenta y uno (1.981).-
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

[Signature]
ROBERTO
 GOBERNADOR



JOSE ANTONIO CABRERA
 SERIO. EN GOBIERNO

SEÑOR PRESIDENTE Y DEMAS HONORABLES MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

E.

S.

M.

APROBADO

Los suscritos miembros de la comisión para el estudio de Los Proyectos de Ordenanzas: "POR LA CUAL SE ORDENA QUE LOS TERRENOS DEL BARRIO EL BOSQUE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, QUE SON DE PROPIEDAD DEPARTAMENTAL, SE LE CEDA AL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA CONFORME A LAS LEYES 65 DE 1942; ARTICULO 6º DE LA LEY 19 DE 1948 Y LEY 41 DE 1966, PARA ESCRITURACION EN FAVOR DE LAS CLASES MENESTEROSAS", presentado por el Honorable Diputado IGNACIO OÑORO CONSUEGRA y Otros Honorables Diputados; y "POR MEDIO DE LA CUAL SE LE ORDENA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO LEGALIZAR LA OCUPACION DE LOS ACTUALES MORADORES DEL SECTOR O BARRIO CONOCIDO COMO EL BOSQUE, HAN HECHO CON SUS MEJORAS EN UN PREDIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", presentado por el Honorable Diputado VICTOR GALLARDO ROSILLO y Otros Honorables Diputados, después de analizarles a la luz de las leyes vigentes sobre la materia, presentamos el siguiente informe:

El primer proyecto de ordenanza presentado por el Honorable Diputado Ignacio Oñoro Consuegra y Otros Honorables Diputados, que tiene como finalidad, darle aplicabilidad a las leyes: 19 de 1948, art. 6º, ley 65 de 1942, ley 41 de 1966, por las cuales se dictan disposiciones de caracter social para erradicar tugurios en el Departamento del Atlántico y se establecen otras medidas en favor de clases menesterosas, para el caso, en el sector del barrio "EL BOSQUE" y en favor de sus ocupantes, observa a cabalidad las disposiciones legales que reglamentan la materia, y es así como, dicho proyecto requiere de conformidad con lo dispuesto por el mencionado art. 6º de la ley 19 de 1948 de la enajenación de los terrenos del barrio El Bosque, Propiedad Departamental, en favor del Municipio, toda vez que es éste quien puede otorgar, los correspondientes títulos de propiedad a los ocupantes, de acuerdo al citado artículo, que lo es del siguiente tenor: "El Municipio de Barranquilla, cuando lo estime conveniente, podrá hacer uso de las autorizaciones que le fueren conferidas por la Ley 65 de 1942, en lo relacionado con los terrenos de su propiedad ubicados en zonas de su jurisdicción,..." Ley 65 de 1942, por la cual se autoriza al Municipio de Barranquilla, para que enajene a título oneroso o gratuito a los ocupantes, los terrenos de su propiedad

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct. 29/87

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct. 27/87

ubicados en los barrios San Isidro y Alfonso López. Terrenos que pedrá el Municipio destinarlos a habitaciones obreras de acuerdo con las leyes vigente que obligan destinar a su construcción el 5% de los presupuestos nacionales.

Igualmente dicho proyecto se fundamenta en la Ley 41 de 1966 art. 5º, que reza: "Las adjudicaciones de vivienda que se hagan en el futuro, con base en lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 1ª de 1948, y que fueron autorizadas por la Ley 65 de 1942, se hará en cuanto al otorgamiento de escrituras por el Personero Municipal, previa acta de adjudicación aprobada por el Gobernador y el Alcalde Municipal, quienes serán las únicas autoridades que intervendrán en el acto, otorgándose la respectiva escritura como propiedad de familia inembargable".

Finalmente el proyecto acoge lo dispuesto por el aparte final del citado artículo 6º de la Ley 1ª de 1948, que a la letra dice: ".El uso de estas autorizaciones, cuando se haga gratuitamente, no causará el impuesto de donaciones de que habla la Ley 63 de 1946.

De esta manera la comisión considera que el mencionado proyecto, debe ser aprobado sin modificaciones de fondo y sí de forma que permitan mayor claridad, el cual quedaría de la siguiente manera:

POR LA CUAL SE ORDENA QUE LOS TERRENOS DEL BARRIO "EL BOSQUE" DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DE PROPIEDAD DEPARTAMENTAL SE LE CEDAN AL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, CONFORME A LAS LEYES: 1ª DE 1948 ARTICULO 6º; 65 DE 1942; 41 DE 1966 - ARTICULO 5º, PARA ESCRITURAR EN FAVOR DE SUS OCUPANTES.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y considerandos

- 1º.- Que por Escritura Pública Nº1207 de julio 27 de 1944 - de la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, el Departamento del Atlántico compró al Señor Rafael Clamow Lavallo, los terrenos donde hoy está ubicado el barrio "EL BOSQUE".-
- 2º.- Que por algún tiempo, parte de dichos terrenos fueron destinados, por la Gobernación, Zonas De Recreación.-
- 3º.- Que hace varios años, los mencionados terrenos fueron invadidos por gentes menesterosas, construyendo en ellos sus viviendas, originando una basta zona tugurial.
- 4º.- Que en la actualidad quienes habitan la zona tugurial, del barrio "EL BOSQUE", han permanecido sin Escritura Pública, que establezca derechos de propiedad sobre los

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Oct. 29/81

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Oct. 27/81

APROBADO

terrenos que ocupan; toda vez que la aplicabilidad de la Ley 50 de 1966, lo es de manera privativa para los moradores de los sectores de: "LA SIERRA", "LA SIERRITA", "LA CEIBA".-

5º.-Que el Instituto de Crédito Territorial viene cumpliendo la Ley 50 de 1966, otorgando escrituras de propiedad a quienes ocupan los barrios señalados en la mencionada Ley, sin que su observancia, se extienda a los moradores del barrio "EL BOSQUE".-

6º.-Que el ser de propiedad del Departamento, los terrenos del barrio "EL BOSQUE", impidió al legislador incluirlos en el texto de la Ley 50 de 1966.-

7º.-Que de conformidad con el Art.6 de la Ley 1º de 1948, los terrenos del barrio "EL BOSQUE", deben ser de propiedad del Municipio de Barranquilla, para que ésta a su vez pueda enajenarles gratuitamente a sus ocupante.-

8º.-Que la adjudicación de vivienda que se haga, se hará en cuanto al otorgamiento de escrituras por el Personero Municipal, previa acta de adjudicación aprobada por el Gobernador y el Alcalde Municipal, quienes serán las únicas autoridades que intervendrán en el acto otorgando la respectiva escritura como patrimonio de familia inembargable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 41 de 1966.-

9.- Que la enajenación gratuita que se haga en favor de dichos moradores, no causará el impuesto de donación de que habla la Ley 63 de 1946, de conformidad con lo dispuesto en el art.6º de la Ley 1º de 1948.-

10.- Que en cumplimiento a la Ley 41 de 1966, se ha logrado erradicar tugurios en distintas zonas del Municipio de Barranquilla.-

11.- Que de todos los considerandos descritos, se viene a establecer la imperiosa necesidad de que la Asamblea del Atlántico, autorice plenamente al Señor Gobernador para que ceda a título gratuito al Municipio de Barranquilla, la propiedad, que tiene sobre los terrenos del barrio "EL BOSQUE", con la obligación perentoria de que dicha cesión sea exclusivamente para que el Municipio, a su vez, otorgue a los ocupantes de las tierras mencionadas, los correspondientes títulos de propiedad.-

O R D E N A A :

ARTICULO 1º.-Autorízase ampliamente, sin más requisitos que la presente disposición al Señor Gobernador del Departamento, para que apenas entre en vigencia la presente ordenanza, ceda a título gratuito en favor del Municipio de Barranquilla, la propiedad que el Departamento tiene, conforme a la Escritura Pública Nº. 1207 de Julio 27 de 1944 -

APROBADO

APROBADO

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 27/81

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 29/81

de la Notaría Segunda de esta ciudad; donación que llevará inserte en el cuerpo de su escritura la obligación ineludible de que la cesión que se hace, obliga al Municipio de Barranquilla, darle cumplimiento al artículo 6º de la Ley 1º de 1948 y a la Ley 41 de 1966, en la manera como lo inició primigeniamente la Ley 65 de 1942.-

ARTICULO 2.-La intervención del Señor Gobernador con las medidas precisas para que el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas a los ocupantes del barrio "EL BOSQUE", se haga con la plena obervancia del artículo 6º de la Ley 1 de 1948 y artículo 5º de la Ley 41 de 1966.

ARTICULO 3.-El Gobernador del Departamento queda ampliamente facultado para que en la fecha que se haya de otorgar las escrituras de propiedad sobre los terrenos, a los habitantes del barrio "EL BOSQUE", se haga en acto solemne con la asistencia del Señor Presidente De La República, ya que este gobierno ha estructurado en favor de las clases desvalidas, como lo es entre otras, la entrega de las Docientas Casas, que la junta Pro-Eradicación de Tugurios comenzará a construir dentro de pocos días en el barrio Ciudadela Veinte de Julio.

ARTICULO 4.-Facúltase ampliamente al Señor Gobernador del Departamento para que ordene pasar copia de la presente Ordenanza a todos los Gobernadores y Asambleas de la República, que han manifestado que por disposición del Gobierno Nacional van a aplicar la Ley 41 de 1966 sobre erradicación de tugurios en sus jurisdicciones, para así servir a las gente s pobres de otros Departamentos.

ARTICULO 5.-Esta Ordenanza empieza a regir a partir de su sanción, derogate das las disposiciones que le sean contrarias y establece que, en la fecha que vaya a ser sancionada se haga en acto solemne con asistencia de los Honorables Diputados, Concejales de Barranquilla, el Gerente del Banco de la República, el Ministro de Hacienda, el Gerente General y Local del Institute de Crédito Territorial y la Junta de Erradicación de Tugurios.

APROBADO EN TERCER PERIODO EN LA SESION DEL DIA Oct. 29/81

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct. 27/81

[Handwritten signature]

En consecuencia el segundo proyecto de ordenanza presentado por el Honorable Diputado Victor Gallardo Rosillo y otros Honorables Diputados, al no hallarse fundamentado debidamente en las disposiciones legales que rigen la materia, y siendo su finalidad la misma que propugna el proyecto puesto a consideración de la Honorable Asamblea en nuestro informe de comisión, consideramos que su objetivo, queda refundido en éste.

Barranquilla, Octubre 13 de 1981

[Multiple handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

EXPOSICION DE MOTIVOS

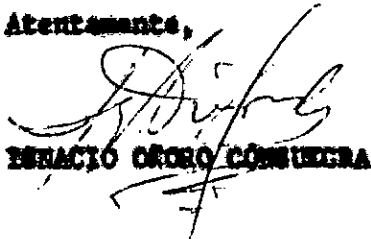
Barranquilla, Octubre 10. de 1.931

**Señor
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLICO
Ciudad**

Me permito presentar a ustedes el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE ORDENA QUE LOS TERREJOS DEL BARRIO EL BOSQUE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, QUE ES DE PROPIEDAD DEPARTAMENTAL, SE LE CEDA AL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA CONFORME A LAS LEYES 65 DE 1.942; AL TITULO 6º DE LA LEY 1ª DE 1.946 Y LEY 41 de 1.946, PARA RESTRUCTURACION EN FAVOR DE CLASES MENESTRES".

En los considerandos del presente Proyecto de Ordenanza, estan explicados y respaldados cada uno de sus Articulos.

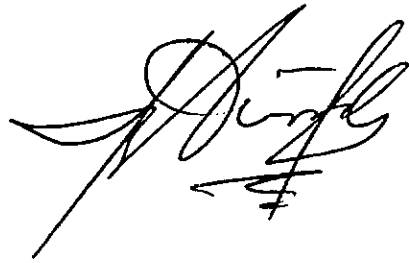
Atentamente,


BENACIO ORDOÑEZ

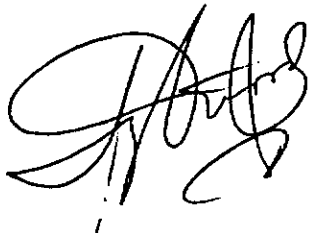
PROPOSICION

ALTERESE EL ORDEN
DEL DIA, PARA CONSIDERAR
EN PRIMER DEBATE UN
PROYECTO DE ORDENANZA

En


I

~~Que~~ Véase primer debate, con
la sola lectura del título, al proyecto
de Ordenanza que se encuentra sobre la
Mesa de la Presidencia.



Oct. 12/81

Paragrafo:-

Crease ~~por~~ una junta asesora
del Sr. Galvarado, nombrada
la Asamblea del Dpto, compuesta
por 6 miembros, elegida por
misma, cuya función es
asesorar al Gobierno en la
resolución de dichas tierras y
~~que~~ esté presente en la
entrega de las respectivas
propiedades. -

El Sr. Galvarado Posi.